



# TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Eustaquio Borda* Filiación No. 2349 Celda No. 384  
" *Picardo Montiblanco* Ya " 2348 " 301  
" *Francisco Reyes* Ya " 2350 " 262

Delito *Asalto y robo en dupollado*

Pena *Cuatro años (H)*



Comienza la condena *Setiembre 9 de 1904*

Termina la condena el *9 de Setiembre de 1911*  
*Tribunal Militar.*

EL SECRETARIO

*F. A. Navarrete*

156

Ministerio de Justicia, Instrucción  
y Culto.  
Dirección General.

Lima, 12 de julio de 1909.

Señor Director del Panoptico.

152886  
Con fecha de hoy se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone á los reos Eustáquio Borda, Ricardo Monteblando y Francisco Reyes, la pena de cuatro años de penitenciaría, que comenzarán á contarse desde el nueve de setiembre de mil novecientos siete, con las accesorias de ley.-Díctense las órdenes necesarias para que los reos mencionados sean trasladados á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerán hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría.-Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena."

Que trascribo á US. para su conocimiento; remitiéndole el respectivo testimonio de condena.

Dios guarde á US.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

ma a 22 de Julio de 1909

Seque copia del testimonio de su  
referencia en el libro respectivo y archi-  
ve el original.



Portillo



1909-1910

SELLO 7 - DE OFICIO

EMILIO CASTELAR Y COBIAN? ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA  
REPUBLICA Y SECRETARIO RELATOR LETRADO DE LA ZONA MILITAR DE LIMA Y  
CALLAO

Certifica:-que en el juicio militar seguido contra los paisanos Ri-  
cardo Monteblando i Zaens, Francisco Reyes y Eustaquio Borda y Saave-  
dra por el delito de asalto y robo en despoblado existe la sentencia  
del tenor siguiente:-Lima, cuatro de noviembre de mil novecientos o-  
cho.-En la causa seguida á Ricardo Monteblando y Saenz, de cuarenta y  
tres años, viudo, natural de Huaura, provincia de Chancay, agricultor, do-  
miciliado en Lima; á Francisco Reyes de treita y ocho años, soltero, na-  
tural de Carabayllo, agricultor domiciliado en la Hacienda Naranjal;  
y á Eustaquio Borda y Saavedra, de veintiseis años, soltero, natural de  
Lima, agricultor domiciliado en Lima, por el delito de asalto y robo  
en despoblado;-Vistas las cusiones de hecho y de derecho de que con-  
forme á ley ha debido ocuparse el Consejo; y teniendo en consideración  
que respecto de ellas ha declarado:-Primero:que está debidamente pro-  
bado el hecho de que se acusa á los expresados Reyes, Monteblando y  
Borda, de haber asaltado y robado á los mercaderes Francisco Crespo y  
Eleodoro Valencia á las seis de la tarde del día ocho de setiembre de  
mil novecientos siete en el camino á la Hacienda de "El Naranjal"/.  
Lo que resulta de los antecedentes de fojas dos, tres, parte de fojas  
cuatro, instructivas de fojas doce, trece y diez y siete, declaraciones  
de fojas diecinueve vuelta, veinte vuelta, veinticuatro vuelta, vein-  
tiseiete, veintisiete vuelta, y demás diligencias del proceso; Segundo:  
que el hecho probado constituye el delito de robo en despoblado, pre-  
visto y penado en el inciso segundo del artículo trescientos veinti-  
siete del Código Penal Común, que es aplicable al presente caso por  
dispuesto en el artículo doscientos diez del Código de Justicia Mi-



litar;Tercero:que el delito tiene impuesta la pena por el artículo  
referido del Código Penal,de penitenciaría en primer grado;Cuarto;  
que el Consejo acuerda aplicarles á los procesados el término mini-  
mo de penitenciaría:- Quinto:que no es imputable á los reos la demo-  
ra que ha sufrido la prosecución del juicio;El Consejo de Guerra,ad-  
ministrando justicia á nombre de la Nación? CONDENA á Eustaquio Bor-  
da,Ricardo Monteblando y Francisco Reyes á la pena de cuatro años de  
penitenciaría,debiendo comenzar á contarse el termino de la principal  
desde el nueve de setiembre de mil novecientos siete,con las acceso-  
rias de ley/-J.M. Zuloaga.-Pedro Arizola.-Antonio Dianderas.-A.Revo-  
redo.-Vicente Alfaro.-Héctor Martínez.-Francisco Taboada.-Se publicó  
conforme á ley.- Emilio Castelar y Cobián.- Lima diez de noviembre  
de mil novecientos ocho.- Vista la sentencia del Consejo de Guerra  
corriente á fôjas sesentiseis de estos autos,por la que se condena  
á los paisanos Eustaquio Borda ,Ricardo Monteblando y Francisco Re-  
yes á la pena de cuatro años de penitenciaría por el delito de asalto  
y robo,debiendo comenzar á contarse el término de la principal desde  
el nueve de setiembre de mil novecientos siete, con las accesorias  
de ley;de conformidad con el dictámen del señor Auditor de Guerra cu-  
yos fundamentos se reproducen.-Se Dispone:-Cúmplase la mencionada sen-  
tencia.Y por cuanto el delito nominado en la denuncia y mandato de  
juiciamiento le está impuesta pena sujeta á revisión,elévase con tal  
fin la mencionada sentencia al Consejo de Oficiales Generales .Regis-  
trese,tómese razón,hágase saber,anótese en el libro respectivo y re-  
quírase por el juez de la causa á los reos para que nombren defensor  
que los represente ante ese superior tribunal. IBARRA.-EMILIO CASTELAR  
COBIAN.- El infrascrito Relator Secretario del Consejo de Oficiales  
navales,Certifica:-que en el juicio seguido al paisano Eustaquio Borda  
y otros por el delito de salteamiento,se ha pronunciado la sentencia  
que sigue:Lima,veinte de febrero de mil novecientos nueve.-Vistos:00  
lo expuesto por el señor Fiscal y adjunto al Auditor General,habiendo  
se oído al primero,á los reos,á sus defensores,cumplídose con lo dis-  
puesto en el artículo quinientos sesentidos del Código de justicia





1909-1910

SELLO 7° - DE OFICIO



158

litar, y por los fundamentos del Consejo de Guerra de fô-  
jas setentiseis, que se reproduce, aprobaron dicha sentencia  
por la que se condena á Eustaquio Borda, Ricardo Montebanco  
y Francisco Reyes á la pena de cuatro años de penitenciaría  
que comenzarán á contarse desde el nueve de setiembre de mil  
novecientos siete, con las accesorias de ley; y los devolvieron  
Señores Carbajal, Raygada, Vargas, Perira, Mariátegui, Alcazar, Már-  
quez, Manuel Esteban Guzman, Relator Secretario.-Es cópia fiel  
de su original al que me remito en caso necesario y corre á  
fôjas nueve del cuaderno respectivo.-Lima, veinticuatro de fe-  
brero de mil novecientos nueve.- Manuel Esteban Guzman.-Visto  
Bueno.-Villavicencio."

Esta sentencia corre á fôjas setenta y seis, setenta y seis  
vuelta, setenta y nueve y ochenta y una de los autos respec-  
tivos á los que me remito en caso necesario. En fé de lo  
cual expido el presente primer testimonio de condena en Lima,  
á los seis días del mes de abril de mil novecientos nueve, des-  
pues de haber observado lo que previene la ley.

Vo.Bo.

*Militis*  
*Arletar...*



# Filiación de Francisco Reyes N.º 262

Estatura 1.63  
 Patria Perú Lima.  
 Edad 41 años  
 Estado Soltero  
 Color Negro

Ojos Pardos  
 Nariz Guesa  
 Barba Bigote  
 Profesión Canadero  
 Complexión Robusto

Señales particulares. etc. cicatrices en la cara

# Filiación de Ricardo Montellano N.º 30

Estatura 1.68  
 Patria Perú Huara  
 Edad 46 años  
 Estado Viudo  
 Color Negro

Ojos Pardos  
 Nariz Roma  
 Barba Bigote  
 Profesión Agricultor  
 Complexión Robusto

